



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

**PROCESO: SISTEMA NORMATIVO**

(Aprobado) Presidente  
**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ**

Fecha

(Revisado) Secretario General  
**JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO**

Fecha

(Elaborado por) Secretario General  
**JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO**

Fecha

## HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
17/10/08	Pág. 21	1	17/10/08
30/10/08	Pág. 40, 48 y 48-1	2	30/10/08
05/12/08	Pág. 43, 50, 50-1, 50-2, 58, 60	3	05/12/08
05/01/09	Pág. 3, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59	4	05/01/09
14/01/09	Pág. 3 a la 40	5	14/01/09
18/02/09	Pág. 16, 20, 21, 51 y 58	6	18/02/09
06/04/09	Pág. 3, 22, 23, 24, 25-40, 41, 47, 48, 49, 50-2	7	06/04/09
29/04/09	Pág. 14 y 49	8	29/04/09
30/04/09	Pág. 17	9	30/04/09
26/05/09	Pág. 3, 70 y 71	10	26/05/09
04/06/09	Pág. 23	11	04/06/09
12/06/09	Pág. 3, 50-3 - 50-8	12	12/06/09
30/07/09	Pág. 49 y 59	13	30/07/09
14/09/09	Pág. 17	14	14/09/09
17/09/09	Pág. 4, 10, 10-1, 10-2, 11	15	17/09/09
09/10/09	Pág. 50-2, 50-2-1, 50-2-2	16	09/10/09
02/12/09	Pág. 3, 50-8, 50-9, 72-76	17	02/12/09
17/12/09	Pág. 10-1 y 50-7	18	17/12/09
30/12/09	Pág. 73	19	30/12/09
22/01/10	Se cambia todo el capítulo I	20	22/01/10



**CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO**

- TITULO I PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS
- TITULO II CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D. C. Y FINAGRO
- TITULO III LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
- TITULO IV NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.
- TITULO V LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA
- TITULO VI LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
- TITULO VII CREDITOS EN LAS REGIONES AFECTADAS POR LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL

**ANEXO**

**FORMULARIO DE VIVIENDA**

## **CAPITULO V**

### **LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO**

#### **TITULO I**

#### **PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO -AIS-**

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 19 de 2009, y dentro del marco del Programa “Agro Ingreso Seguro” (AIS) del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados al mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola, y piscícola y para la reconversión productiva, durante el año 2010.

##### **5.1.1. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que clasifiquen como pequeños o medianos productores y que:

- Realicen proyectos de: plantación, mantenimiento, renovación o siembra de cultivos; adquisición de maquinaria y equipos; adecuación de tierras; infraestructura para la producción; infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización; la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad y/o competencias para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del Programa “Agro Ingreso Seguro” (AIS).
- Para el caso de pequeños y medianos productores, además se podrá financiar el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito y bovinos leche y bufalinos.

Los grandes productores, sólo tendrán acceso a los recursos de la línea únicamente en los siguientes casos:

- Para financiar la renovación de cultivos de palma de aceite afectados por la pudrición del cogollo, ubicados en Tumaco, Departamento de Nariño, teniendo en cuenta la Resolución No. 3087 de 2009 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

- Cuando actúen como integradores en proyectos asociativos que integren a pequeños y/o medianos productores.

Para efectos de acceder a los recursos de la presente línea especial de crédito, se considerarán dos tipos de mediano productor: un mediano productor especial cuyo valor de activos totales, al momento de solicitar el crédito, no superen el equivalente a 500 smlmv, es decir \$257.500.000 para 2010; y un mediano productor cuyo valor de activos totales superen los 500 smlmv sin exceder el equivalente a 10.000 smlmv.

### **5.1.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES**

Se podrán financiar las siguientes inversiones:

#### **5.1.2.1 Plantación y Mantenimiento (Código 30):**

Financiación de los costos directos para el establecimiento de nuevas hectáreas de cultivo y su sostenimiento durante los años improductivos, asociados a la preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el periodo improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario, exceptuando áreas en cultivos de caña panelera. Cuando las áreas a sembrar correspondan a cultivos de café que se van a erradicar, dentro de los costos financiables se podrán incluir los referentes a la erradicación, con un límite máximo de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea, casos en los cuales los productores deberán anexar certificación del respectivo Comité de Cafeteros del área a erradicar.

También se podrá financiar la renovación o resiembra de áreas en cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen o hayan terminado su ciclo económico útil, excepto la renovación o resiembra de áreas en cultivos de caña panelera.

Se podrán financiar la siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las que la modifiquen, sustituyan o deroguen, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o EPSAGROS calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el registro administrado por dicha entidad.

En el cuadro No. 1. 4 del Capítulo I del presente Manual de Servicios, se relaciona el listado de los cultivos de mediano y tardío rendimiento y los códigos de rubro.

5.1.2.2 Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32):

Adquisición de maquinaria y equipos nuevos requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	Combinadas	447200	Implementos y equipos agropecuarios
447250	Equipos para actividades pecuarias	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
447350	Equipos para acuicultura y pesca	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria
447300	Equipos para forestales	447050	Tractores

5.1.2.3. Adecuación de tierras (Código 33):

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	547100	Equipos y sistemas de drenaje
547200	Adecuación de tierras para actividad forestal	547050	Equipos y sistemas de riego
547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria	347350	Carreteables y puentes
547250	Adecuación de tierras para actividad pesquera y acuícola	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícola y pesca
347100	Campamentos para trabajadores	547400	Obras civiles para riego
347300	Electrificación	547500	Obras civiles para control de inundaciones
547060	Equipos e implementos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícola y pesca	547450	Obras civiles para drenaje

5.1.2.4 Infraestructura para la producción (Código 33):

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos, salones para producción a temperaturas controladas, entre otros. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347200	Infraestructura pesquera y acuícola	347480	Infraestructura agrícola
347250	Infraestructura para forestales	347490	Infraestructura pecuaria
347400	Bodegas		

5.1.2.5 Infraestructura para la transformación primaria y/o comercialización (Código 35):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícola y de pesca, de origen nacional. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347050	Beneficiaderos de café	641050	Maquinaria y equipos transformación primaria
647400	Bodegas manejo post-cosecha	641150	Transporte especializado
641250	Infraestructura transformación primaria	641100	Unidades y redes de frío
347080	Trapiches paneleros (Reconversión)		

5.1.2.6 Otras inversiones (Código 37)

Costos de inversión para la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios, y certificación de calidad y/o competencias para empresas prestadoras del servicio de asistencia técnica dentro del marco del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del programa “Agro Ingreso Seguro – AIS”. Dentro de los costos de certificación se incluyen inscripción, visitas de inscripción y seguimiento, auditor, traslados y viáticos para realizar las visitas, elaboración de informe y expedición del certificado.

Por certificación agroalimentaria se entienden las siguientes: Ecológica- Orgánica, BPA (NTC 5400, Globalgap, u otras referentes a buenas prácticas agrícolas de acuerdo a las exigencias del mercado destino), Rainforest Alliance, Comercio Justo.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 20
		Código: SIN-MAN-001

Por certificaciones de calidad se entiende el Sistema de Gestión de Calidad NTC – ISO 9001: 2000.

Para el trámite de estas solicitudes de crédito se deben utilizar los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
841300	Certificación agroalimentaria	841400	Certificación de calidad asistencia técnica

#### 5.1.2.7. Producción agrícola (Código 10)

Para pequeños y medianos productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3 del presente Título, los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto, definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios y que se relacionan en el cuadro No. 1.2 del Capítulo I.

#### 5.1.2.8. Sostenimiento (Código 11) Sostenimiento pecuario – Rubros 237050 y 237060

Para pequeños y medianos productores se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3 del presente Título, los costos directos para el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito, y bovinos leche y bufalinos, con los topes máximos definidos por FINAGRO en el cuadro No. 1.2 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

### 5.1.3. CONDICIONES FINANCIERAS

#### 5.1.3.1. Cobertura de Financiación:

**Pequeños Productores:** hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en pesos en el presente Manual.

**Medianos y Grandes Productores:** hasta el 80% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto por medianos productores, la financiación máxima por unidad o hectárea será la que se encuentre vigente al momento de tramitar la solicitud de crédito en el cuadro No. 1.2 del Capítulo I del presente Manual.

#### 5.1.3.2. Monto del Crédito:

El monto máximo estará acorde con los topes vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de las solicitudes.

Con cargo a la presente línea especial de crédito, en ningún caso, un beneficiario podrá financiar más de un proyecto y recibir créditos, en el año 2010, que sumen más de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) independientemente del número de desembolsos.

Se exceptúan de dicho máximo los siguientes casos:

- Los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).
- Los proyectos para financiar la renovación de cultivos de palma afectados por la pudrición del cogollo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).
- Los proyectos para siembra en cultivos de ciclo corto, que hagan parte de la Apuesta Exportadora Agropecuaria 2006 – 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo, los cuales no tendrán monto máximo, siempre y cuando los integrados sean pequeños productores y el integrador ofrezca garantías del crédito diferentes al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar la obligación.

Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir estas disposiciones.

Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y los intermediarios financieros presenten ante la Dirección de Cartera, el día hábil siguiente al momento de redescuento del primer desembolso, la solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa establecido en el numeral 5.1.3.5 del presente Título.

#### 5.1.3.3. Margen de redescuento:

El margen de redescuento para todos los créditos podrá ser de hasta el 100%.

#### 5.1.3.4. Tasa de interés:

La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea será:

- DTF efectivo anual (DTF e.a.), para pequeños productores.
- DTF efectivo anual (DTF e.a.) más un punto porcentual (1%) (DTF e.a. + 1%), para medianos productores especiales, cuyos activos totales tengan un valor equivalente igual o inferior a 500 smlmv.
- DTF efectivo anual (DTF e.a.) más dos puntos porcentuales (2%) (DTF e.a. + 2%), para medianos productores cuyos activos totales tengan un valor equivalente mayor a 500 smlmv.
- DTF efectivo anual (DTF e.a.) más dos puntos porcentuales (2%) (DTF e.a. + 2%), para grandes productores

Para los créditos que financien proyectos asociativos en los cuales el integrador sea un gran productor, se aplicarán las condiciones definidas para el tipo de productor que esté integrando. En particular, si los integrados son exclusivamente pequeños productores se aplicarán las condiciones definidas para los pequeños y, si integra tanto pequeños como medianos productores, las condiciones serán las de los medianos productores cuyos activos totales sean superiores al equivalente a 500 smlmv.

La periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto, no obstante en créditos que financien proyectos de siembra de cultivos de ciclo corto y capital de trabajo, la amortización a capital y la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el capítulo I del presente Manual de Servicios.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto, éstas solicitudes no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la tasa de interés por la capitalización de intereses.

#### 5.1.3.5. Tasa redescuento y Subsidio:

Pequeños Productores: DTF e.a. menos tres puntos porcentuales (DTF e.a. – 3.0%). Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Medianos productores especiales, cuyo valor de activos totales no supere el equivalente a 500 smlmv DTF e.a. más un punto porcentual (DTF e.a. + 1.0%). Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación, siete puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Medianos productores cuyo valor de activos totales superen el equivalente a 500 smlmv y Grandes productores: DTF e.a. más un punto porcentual (DTF e.a.+ 1.0%). Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) y cinco puntos porcentuales efectivos anuales (5.0% e.a.), respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos que financien proyectos asociativos en los cuales el integrador sea un gran productor, se aplicarán las condiciones definidas para el tipo de productor que esté integrando. En particular, si los integrados son exclusivamente pequeños productores se aplicarán las condiciones definidas para los pequeños y, si integra tanto pequeños como medianos productores, las condiciones serán las de los medianos productores cuyos activos totales sean superiores al equivalente a 500 smlmv.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios, los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento y del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

**El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito, sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.**

#### 5.1.3.6. Plazo:

Hasta quince (15) años y se podrán contemplar periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos de siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto y sostenimiento de pecuario, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO en cuadro No. 1.2 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

#### 5.1.3.7. Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, en los cuales la amortización podrá pactarse al vencimiento.

#### 5.1.3.8. Fuente de recursos

Los créditos sólo se podrán realizar con recursos de redescuento.

### **5.1.4. ACCESO AL ICR**

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

### **5.1.5. GARANTÍA FAG**

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

### **5.1.6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.4 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Adicionalmente, en el caso en que el solicitante del crédito sea una persona natural, el intermediario financiero deberá requerir al solicitarle del crédito para que manifieste si ostenta la condición de servidor público. Si el solicitante afirma no tener dicha condición, deberá anexar una comunicación en que haga constar dicha circunstancia. Si el solicitante es servidor público, de manera previa al desembolso, y si es del caso a la calificación previa, deberá remitir una comunicación a la Procuraduría General de la Nación manifestando que se encuentra tramitando su participación en la línea especial de crédito AIS por conducto del respectivo intermediario, luego de lo cual deberá radicar copia de dicha comunicación en FINAGRO, con constancia de radicación en la Procuraduría General de la Nación. La comunicación, con constancia de radicación en las dos (2) entidades deberá ser entregada al intermediario financiero como requisito para el desembolso.

En el caso de personas jurídicas, el intermediario financiero deberá requerir al representante legal para que manifieste si alguno de los representantes legales, miembros de la Junta o Consejo Directivo, socios, accionistas, aportantes o cooperados con participación en el capital igual o superior al 5% del mismo, o integrados (en el caso de créditos asociativos), ostenta la condición de servidor público. En caso negativo, el representante legal deberá anexar una comunicación en que haga constar dicha circunstancia. Si por el contrario alguna de las personas mencionadas sí ostenta la condición de servidor público, el mismo, de manera previa al desembolso, y si es del caso a la calificación previa, deberá remitir una comunicación a la Procuraduría General de la Nación manifestando que se encuentra tramitando su participación en la línea especial de crédito por conducto del respectivo intermediario y mencionando la persona jurídica en la que participa, luego de lo cual deberá radicar copia de dicha comunicación en Finagro, con constancia de radicación en la Procuraduría General de la Nación. La comunicación, con constancia de radicación en las dos (2) entidades deberá ser entregada al intermediario financiero como requisito para el desembolso.

El intermediario financiero que redescuento u otorgue un crédito que no cumpla con las condiciones mencionadas, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a Finagro el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

Las solicitudes de crédito destinadas a financiar la renovación de cultivos de palma africana afectados por la pudrición del cogollo, ubicados en Tumaco, Departamento de Nariño, de manera complementaria a la documentación establecida en la reglamentación de crédito, deberán presentar la certificación o el censo realizado por Corpoica sobre el área afectada que requiere renovación.

Las solicitudes de crédito a través de esta línea especial se tramitarán bajo el esquema de redescuento automático ante la Dirección de Cartera de FINAGRO; excepto los que se tramiten bajo el sistema sindicado en el que participen más de un intermediario financiero para el redescuento del crédito, independientemente de su valor, que requerirán de calificación previa de FINAGRO, y para el efecto, los intermediarios financieros deberán presentar ante Finagro la solicitud de calificación previa de manera simultánea, informando las condiciones de los desembolsos y solicitando la reserva correspondiente.

Para la calificación previa de créditos sindicados se deberán remitir a la Dirección de Crédito de FINAGRO, la documentación establecida en los numerales 1.3.2 del Capítulo 1 y 2.1.7 del Capítulo II del presente Manual de Servicios.

**Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.**

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 20
		Código: SIN-MAN-001

### **5.1.7. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.**

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada y su respuesta se realizara en los tiempos establecidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal del Anexo 2.1 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los establecidos en el citado anexo, los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

### **5.1.8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA**

El reconocimiento previsto en el numeral 5.1.3.5 se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede acordar limitaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto, subsector o sector, los cuales en principio son:

- Los recursos disponibles para los créditos aquí reglamentados se distribuyen en un 50% para pequeños productores, 30% para medianos productores especiales y un 20% para medianos productores.
- Del presupuesto asignado para la Línea Especial de Crédito para medianos productores especiales y medianos productores, ningún subsector podrá demandar más del 15% del monto total asignado, excepto para aquellos casos que el Comité Administrativo de dicho Convenio así lo decida, y de acuerdo con la siguiente agrupación:

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
CAFÉ	Producción café	141100
	Producción cafés especiales	141110
	Comercialización o transformación café.	661411
FLORES	Producción Flores ciclo medio y largo	141600
	Comercialización o transformación flores.	661510
BANANO	Producción Banano exportación	141420
	Producción Bananito	141430
	Comercialización o transformación banano y/o bananito	661420
ALGODÓN	Producción algodón	111100
	Comercialización o transformación algodón	661100
ARROZ	Producción arroz	118001
	Comercialización de arroz	661150
CEREALES Producción	Cebada	118002
	Frijol	118003
	Maíz	118004
	Sorgo	118005
	Soya	118006
	Trigo	118007
Comercialización o transformación primaria	Otros Cereales	661900
	Frijol	661350
	Maíz	661400
	Sorgo	661550
	Soya	661600
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO Producción	Achira	121250
	Ají,	121030
	Ajo	121060
	Ajonjolí	111050
	Alcachofa	121070
	Algodón	111100
	Arracacha	131050
	Arveja	121090
	Avena	111250
	Cebolla cabezona	121150
	Cebolla de hoja	121180
	Champiñones	121610
	Estropajo	121620
	Fresas	121510
	Haba	121270
	Habichuela	121300
	Lechuga	121330
	Malanga	131150
	Maní	111450
	Melón	121570

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO Producción	Ñame	131100	
	Papa	111500	
	Pepino	121600	
	Plantas medicinales	121880	
	Plantas ornamentales	131110	
	Remolacha	121420	
	Repollo	121390	
	Sandía	121580	
	Tabaco negro	121680	
	Tabaco rubio	121690	
	Tomate	121450	
	Yuca	131200	
	Zanahoria	121480	
	Otras hortalizas	112000	
	Otros cultivos	121630	
Comercialización o transformación primaria	Hortalizas	662000	
	Papa	661500	
	Tabaco	661680	
	Yuca	661200	
	Otros tubérculos	662050	
	Otros cultivos	661530	
FRUTALES MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO Producción	Aguacate	151310	
	Badea	151320	
	Caña panelera	141060	
	Cardamomo	142000	
	Ciruelo	151100	
	Cítricos	151340	
	Cocotero	151200	
	Curaba	151350	
	Durazno	151120	
	Feijoo	151550	
	Granadilla	151640	
	Guanábana	151650	
	Lulo	151360	
	Macadamia	151600	
	Mango	151700	
	Manzano	151750	
	Maracuyá	151370	
	Marañón	151020	
	Mora	151380	
	Papaya	151390	
	Pero	151130	
	Piña	141280	
	Pitahaya	241290	
	Plátano	141430	
	Tomate de árbol	141550	
	Vid	141300	
	Otros frutales mediano rendimiento	144000	
	Otros frutales tardío rendimiento	151330	
	Comercialización o transformación primaria	Caña panelera	661460
		Cítricos	661540
Plátano		661414	
Uva		661413	
Otros frutales		661440	
Otros cultivos	661530		

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
PALMA DE ACEITE Producción	Palma de aceite	151250
Comercialización o transformación primaria	Palma de aceite	661512
CULTIVOS TARDIO RENDIMIENTO DIFERENTES A FRUTALES Y PALMA DE ACEITE Producción	Cacao	151050
	Caucho	151300
	Espárragos	151400
	Bosques	151150
Comercialización o transformación primaria	Cacao	661510
	Caucho	661513
	Espárragos	661514
	Bosques	661511
GANADERÍA BOVINA Producción	Ceba	237280
	Cría y doble propósito	253400
	Leche	253100
Comercialización o transformación primaria	Carne bovina	672534
	Leche bovina	672531
AVICULTURA Producción	Avicultura engorde	234050
	Huevo comercial	234100
	Reproductoras	244100
	Codornices	234220
	Patos	244200
	Pavos	244150
Comercialización o transformación primaria	Carne de pollo, carne de pato, carne de pavo	672340
	Huevos	672341
ESPECIES MENORES Producción	Conejos y curies	235100
	Ovinos y caprinos	245150
	Porcinos	245100
	Apicultura	245050
	Zoocría	245250
Comercialización o transformación primaria	Otras especies menores	234230
	Carne otras especies	672342
	Carne de cerdo	672451
Acuicultura y Pesca Producción	Leche otras especies	672450
	Acuicultura diferente a camarón	245280
	Acuicultura de camarón	245290
Acuicultura y Pesca Comercialización o Transformación Primaria	Pesca	237400
	Comercialización pescado cultivado	672452
	Comercialización camarón de cultivo	672490
Caña de azúcar	Comercialización pesca	672374
	Producción de caña de azúcar	141090
	Comercialización o transformación primaria caña de azúcar	661410

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 20</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará mensualmente a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no utilizados serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2010 o hasta el agotamiento de recursos.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20

Código: SIN-MAN-001

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 20
		Código: SIN-MAN-001

## CAPITULO V

### LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

#### TITULO II

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D. C. Y FINAGRO

En virtud del Convenio firmado entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D. C. y FINAGRO con la presente circular se establecen las condiciones generales y financieras de los créditos con cargo a esta Línea Especial.

#### **5.2.1 BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de este programa las personas naturales y jurídicas clasificadas como pequeños y medianos productores de Bogotá D. C. y los que hagan parte del “Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá D. C. en Cundinamarca, Boyacá, Meta, Tolima, Huila y Casanare”, y que desarrollen proyectos productivos y rurales para las actividades y rubros definidos en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO.

#### **5.2.2 ACTIVIDADES FINANCIABLES**

Son financiables las necesidades de capital de trabajo y de inversión para el desarrollo de proyectos de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, la transformación primaria y/o comercialización de los mismos, de proyectos de minería, de turismo rural y ecológico, de artesanías y transformación y comercialización de metales y piedras preciosas, definidos en el capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, cuadros Nos.: 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5.

#### **5.2.3 CONDICIONES FINANCIERAS**

Las condiciones financieras relacionadas con cobertura de financiación, plazos, periodos de gracia, periodicidad de pago de intereses y amortización a capital son las establecidas en el capítulo I del presente Manual de Servicios

Los montos máximos de crédito y las tasas de Interés y de redescuento, serán las siguientes: